

RESOLUCIÓN 060-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: *Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados...”;*
- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel ...”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de agosto de 2013, mediante Resolución 090-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 71, de 2 de septiembre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de julio de 2015, mediante Resolución 207-2015, publicada en el Registro Oficial No. 562, de 11 de agosto de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 090-2013 DE 7 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de diciembre de 2013, mediante Resolución 202-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215, de 31 de marzo de 2014, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO; SUPRIMIR EL JUZGADO ÚNICO DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 151-2012 PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de marzo de 2014, mediante Resolución 050-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215, de 31 de marzo de 2014, resolvió: *"AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE AZUAY CON SEDE EN EL CANTÓN SIGSIG";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 183-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 133-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *"REFORMAR LAS RESOLUCIONES 183-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, 188-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 316-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015,

resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”;

- Que** la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, dispone: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”;*
- Que** la Disposición Reformatoria Décima, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reformó el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: *“Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales; 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y, 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2018-0310-M, de 2 de mayo de 2018, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la propuesta de: *“Implementación Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”,* que contiene cuatro propuestas de resolución *“...la primera subsana el tema de la prelación en razón de la materia respecto a contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los cantones que no existen no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia ni contravenciones; la segunda incorpora a los jueces especializados en los turnos de atención de flagrancias fuera del horario normal de trabajo; la tercera propuesta unifica la denominación de las dependencias judiciales especializadas a nivel nacional; y, la cuarta*

precisa las competencias en razón de la materia de varias unidades judiciales de familia a nivel nacional.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-1817-M, de 24 de mayo de 2018, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2018-0107-MC, de 17 de mayo de 2018, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS CANTONES GUALACEO Y GIRÓN DE LA PROVINCIA DEL AZUAY; EN EL CANTÓN TENA, DE LA PROVINCIA DE NAPO; Y EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 202-2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO; SUPRIMIR EL JUZGADO ÚNICO DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN GUALACEO; Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 151-2012 PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN GUALACEO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 202-2013, por el siguiente texto:

*“**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 3 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 183-2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTI-COMPETENTE Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 12 de la Resolución 183-2014, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, provincia de Azuay, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la

Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 12 el siguiente artículo innumerado:

*“**Artículo (...).**- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Girón, provincia de Azuay, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.*

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 316-2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 316-2014, por el siguiente texto:

*“**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Tena, provincia de Napo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, en el Código Orgánico Integral Penal; y,

3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 3 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Tena, provincia de Napo, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

CAPÍTULO IV
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 090-2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 14 de la Resolución 090-2013, por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2. Adolescentes infractores,** de conformidad con lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3. Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 14 el siguiente artículo innumerado:

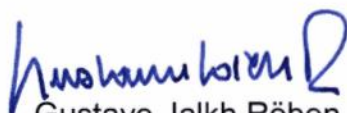
“Artículo (...).- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Direcciones Provinciales de Azuay, Napo, Pichincha, del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 2 de julio de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General